Poder Judicial de la Nación

CAMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL

—SALA IV—

44313/2023 “HERRERA CARLOS ARNOBIO Y OTRO (TF 32209-A) c/ DGA s/RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO"

Buenos Aires, de febrero de 2024.DAL

Y VISTOS:

1º) Que, en relación con la base regulatoria, esta Sala había sostenido que correspondía el cómputo de intereses hasta la fecha de la regulación (cfr. *“Uzal S.A. c/Estado Nacional-Mº de Economía- s/ juicios de conocimientos”*, 25/10/96 y plenario de la Excma. Cámara del Fuero in re: *“Unola de Argentina Ltda. c/Y.P.F. s/ contrato administrativo”*, 23/09/03).-

2º) Que, posteriormente, la Corte Suprema de Justicia de la Nación revocó la regulación de honorarios de esta Sala (Fallos: 330:704), y dispuso que en el monto del juicio a los efectos de la estimación de los honorarios, ***“no deben acumularse los intereses al capital, sino que debe practicarse la regulación sobre el quantum de este último”***.

3º) Que, en consecuencia, este Tribunal solicitó la convocatoria de los miembros de la Cámara en pleno, a los efectos de resolver sobre la vigencia de la doctrina legal emanada *“Unola de Argentina Ltda. c/Y.P.F. s/contrato administrativo”* (confr. causa nº 2.725/1993 *“Pitchon Gabriel c/Estado de Israel y otros s/ juicios de conocimiento”*).

Como consecuencia, la Cámara, por mayoría, procedió a dejar sin efecto la doctrina legal citada, reconociendo a cada Sala la aptitud para resolver jurisdiccionalmente las contiendas que le fueran sometidas sin sujeción a una doctrina uniforme.

4º) Que, en atención a lo establecido en los artículos 6º, 7º, 9º, 19, 37, 38 y concordantes de la ley 21.839; y ponderando la naturaleza del juicio, su monto -tomando como tal la multa cuestionada en la resolución impugnada-, la importancia de la cuestión debatida -fondo- y la entidad de la labor desarrollada en la única etapa efectivamente cumplida en el proceso ante el Tribunal Fiscal, ***REDÚCENSE*** **a la suma de $3.000** los honorarios regulados a favor de la dirección letrada y representación del Fisco Nacional.

Se deja constancia que las regulación que antecede no incluye el Impuesto al Valor Agregado monto que -en su caso- deberá ser adicionado conforme a la situación de los profesionales frente al citado tributo. **ASÍ SE RESUELVE**.

Regístrese, notifíquese y devuélvase.

MARCELO DANIEL DUFFY

JORGE EDUARDO MORÁN

Fecha de firma: 08/02/2024
Firmado por: MARCELO DANIEL DUFFY, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: ROGELIO W VINCENTI, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: JORGE EDUARDO MORAN, JUEZ DE CAMARA

#38454702#399324000#20240208091051423

ROGELIO W. VINCENTI

Fecha de firma: 08/02/2024
Firmado por: MARCELO DANIEL DUFFY, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: ROGELIO W VINCENTI, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: JORGE EDUARDO MORAN, JUEZ DE CAMARA

#38454702#399324000#20240208091051423